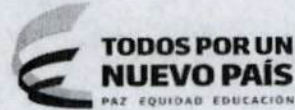




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500779931



Bogotá, 27/07/2018

Señor  
Apoderado  
LOGYTEEL S.A.S.  
AVENIDA CALLE 24 No 95 A - 80 OFICINA312  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33509 de 27/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



28  
509

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del  
- 3 3 5 0 9 2 7 JUL 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25703 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTEEL SAS, identificada con NIT.9004302654.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25703 del 14 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LOGISTEEL SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 398657 del 20 de mayo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "*Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas*". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 06 de Julio de 2017, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-066822-2 del 27 de Julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Poder especial otorgado a GLORIA ESPERANZA CARDENAS
  - b) Certificado de existencia y representación legal
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 398657 del 20 de mayo de 2017.
- 6.2. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
- 6.3. Copia de la Licencia de Transito allegada por el agente de Policía.
- 6.4. Poder especial otorgado a GLORIA ESPERANZA CARDENAS
- 6.5. Certificado de existencia y representación legal

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

- 8.1. Pantallazo de la plataforma de la página web RNDC del Ministerio de Transporte, del manifiesto de carga electrónico N° 9004302654, que obran en tres (3) folios

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25703 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTEEL SAS, identificada con NIT. 9004302654.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y aportadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

- a. Informe Único de Infracción al Transporte No. 398657 del 20 de mayo de 2017.
- b. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
- c. Copia de la Licencia de Transito allegada por el agente de Policía.
- d. Poder especial otorgado a GLORIA ESPERANZA CARDENAS
- e. Certificado de existencia y representación legal

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería a la Doctora GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO identificada con CC. 43.620.856 de Medellín con T.P. 102.092 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTEEL SAS, identificada con NIT. 9004302654, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTEEL SAS, identificada con NIT. 9004302654, ubicada en la CALLE 6 No 42A - 05, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, y a la apoderada, en la AV CALLE 24 N° 95ª-80, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

- 3 3 5 0 9

27 JUL 2018 RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25703 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTEEL SAS, identificada con NIT. 9004302654.

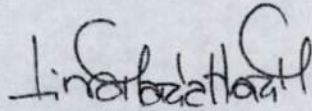
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTEEL SAS, identificada con NIT. 9004302654, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 3 5 0 9

27 JUL 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Paula Liliana Prieto García. - abogada contratista.  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero - abogada contratista.  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M

Requerido

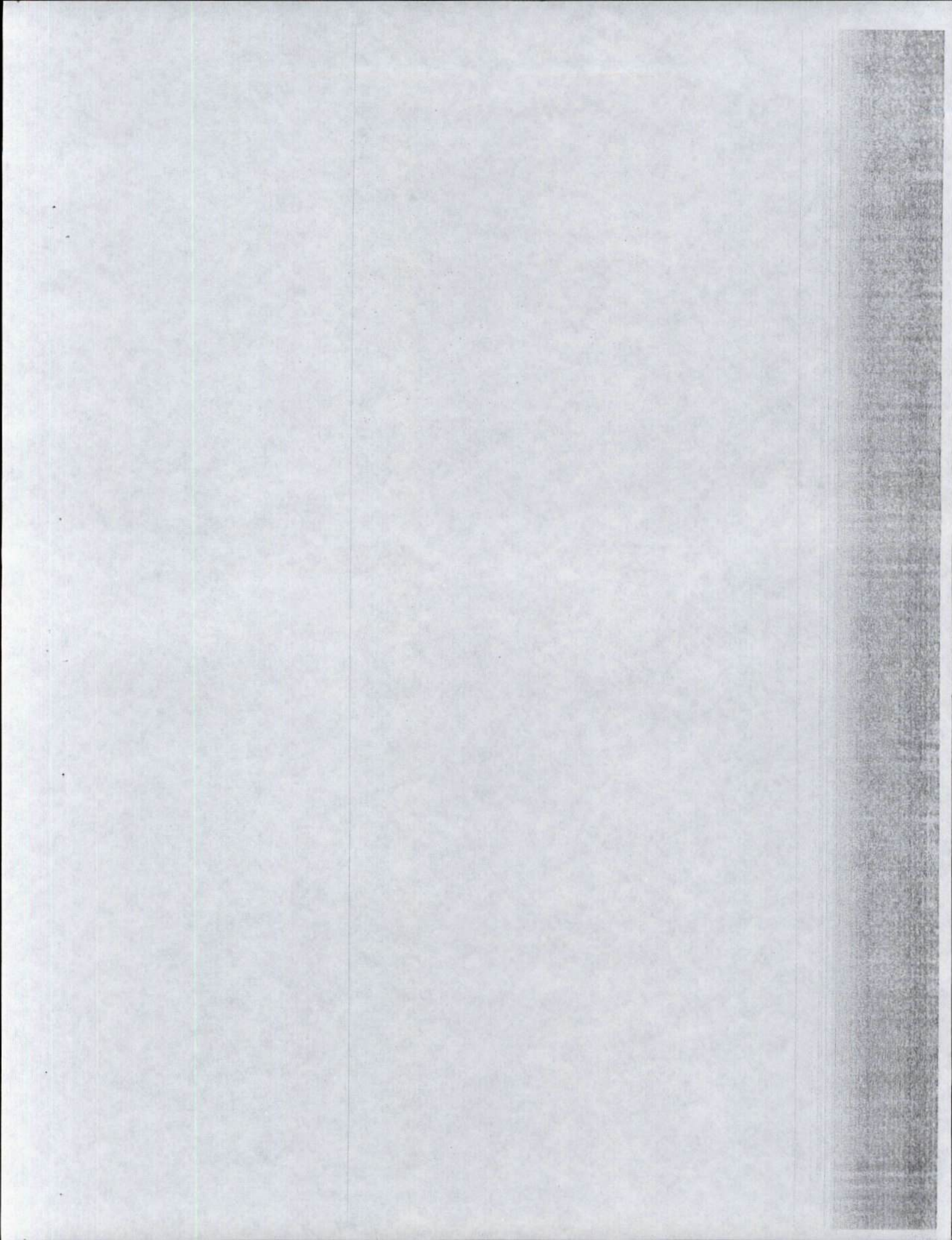
Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Código Emi	NIT EMPRESA TRAM	Código Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2017/05/19 17:08:55	23174969	2842	9004302654	7264	201705	2701266	2017/05/19	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	11001000	BOGOTA BOGOTA D. C.	3736440

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Editar | Consultar | Revisar | Generar | Generar de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos | Reclamamientos | Anuncios



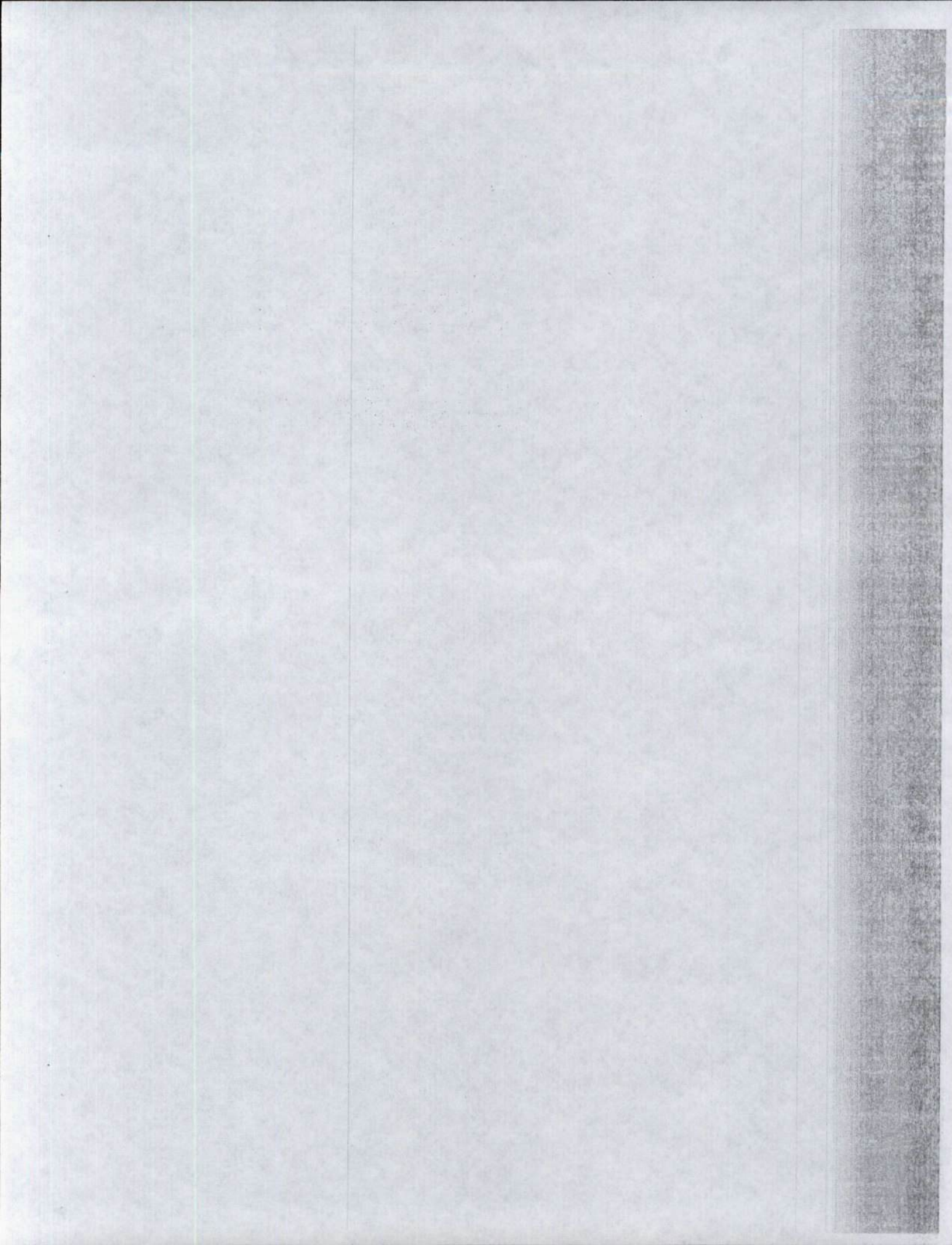


Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Vlr. Anticipo	CONFIG.	RESUL	PLACA C/	PLACA R/	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC	MERCANCIA	CODIGO NATUJ	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE I	
2600000	353		S/A943	R16077	34000		0	007206	HIERRO	1	984.18	4536999.58	133441.16

Transmitir Archivo Plano

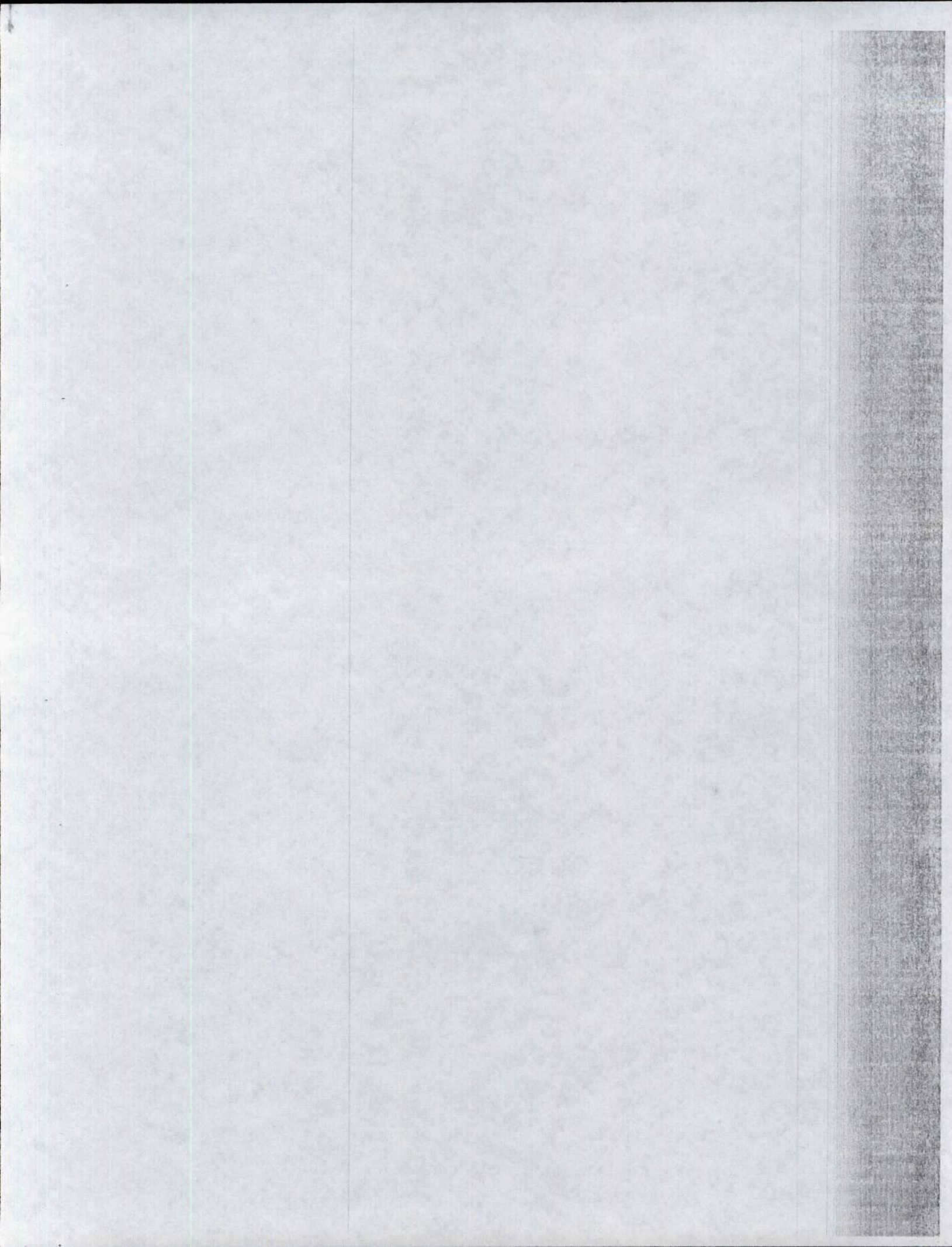


Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

CANCIA	CODIGO NATUI KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE	IDENTIF. CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDU	PLACA REMOLQU	VIAJES D	Espec
RRO	1	984.18	4536999.58	133441.16	80264703	JUAN FRANCISCO PRIETO LOPEZ			1	CE

Transmitir Archivo Plano





**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGYSTEEL SAS  
 N.I.T. : 900430265-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02090134 DEL 20 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,689,700,538

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 6 No 42A - 05

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerente@logysteel.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 6 No 42A - 05

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerente@logysteel.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472465 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONTINENTAL DE TRANSPORTES Y EQUIPOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 013 DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02166842 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONTINENTAL DE TRANSPORTES Y EQUIPOS S A S POR EL DE: LOGYSTEEL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
002	2012/11/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/26	01692863
013	2016/12/14	ACCIONISTA UNICO	2016/12/16	02166842

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, BIENES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS O CARGA SECA, LÍQUIDA O REFRIGERADA, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y MECANISMOS QUE TÉCNICAMENTE SE REQUIERAN PARA ELLO. 2. LA PRESTACIÓN DIRECTA O LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN, O ASESORÍA DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA O DE DISTRIBUCIÓN





**472**  
Servicio Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 98 A 55  
Línea Mail 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Bogotá D.C.

Ciudad Bogotá D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN989755509CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
APODERADO LOGISTEEL S.A.S.  
A - 80 OFICINA 12  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110911049  
Fecha Pre-Admisión:  
31/08/2018 15:52:02  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 28/05/2011

EN RECIBIR  
ORA DE

**472**

Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Fecha: 28/08/2018

Nombre del distribuidor: *Edil. Colfecar*

C.C. *12000072*

Centro de Distribución:

Observaciones: *Oficina desocupada Edil. Colfecar*

Observaciones:

